Rad. 08001405300920220030001.

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. del proceso ejecutivo instaurado por JAYLINTH PAOLA CAICEDO ROSAS en contra de SOCIEDAD CARL–ROS S.A.S. informándole que se encuentra pendiente de resolver la apelación de la sentencia.
A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 22 de marzo de 2024.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Seria del caso emitir sentencia de segunda instancia dentro del juicio ejecutivo arriba referenciado, de no ser porque de su revisión y análisis se concluye, que no se encuentran completas las actuaciones relacionadas con la recepción de pruebas.

Para el caso concreto fue citado y escuchado en testimonio el señor HUGO PEÑA BARROS, quien manifestó ser el contador de la sociedad demandada y, al parecer, absolvió cada uno de los interrogantes planteados por el Juzgador de primera instancia, sin embargo, las manifestaciones, afirmaciones o razones expresadas resultan inaudibles, circunstancia que impide valorarlo y emitir una sentencia que defina el litigio en segunda instancia.

En esta línea, siendo que es deber del juez examinar todas las pruebas recaudadas y valorarlas en conjunto, tal ejercicio resulta imposible y encuadra perfectamente en lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, habida cuenta que nos encontramos frente a una prueba testimonial que, si bien no se ha perdido o extraviado, por ser inaudible amerita ser reconstruida.

En consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen a efectos de que con la mayor celeridad posible fije fecha y proceda a reconstruir el testimonio del señor Peña Barros, recaudándolo nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed2c3b0b8468a611e1c37fe6fc48b9aa6653445f8f1e3fb290a9f5f8afe5ea5**
Documento generado en 22/03/2024 09:42:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica